



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 12 de diciembre 2022

Señor
MANUEL SALVADOR GRCIA BARRIOS
Representante Legal
MEGACONSORCIO EMPRESARIAL S.A.S.
Calle 13 No. 15-53 Edif. Integra Piso 2 Barrio Los Alpes
Pereira

ASUNTO: Notificar AVISO Auto
RAD.: 05EE2022706600100002174
Querellada: AUDIFARMA S.A.S.

Respetada señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **MANUEL SALVADOR GARCIA BARRIOS, Representante Legal MEGACONSORCIO EMPRESARIAL S.A.S.**, del Auto 01869 del 22 de noviembre 2022, proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 15 de diciembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

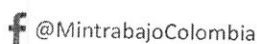
Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/Documents and Settings/Admon/Esctorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2022726600100005296
Fecha: 2022-12-12 08:59:05 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depto: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario MEGACONSORCIO EMPRESARIAL S A S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100005296



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 15033830

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2022726600100004119

Querrelado: MEGAconsorcio EMPRESARIAL S.A.S.

AUTO No.01869

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Megaconsorcio Empresarial S.A.S."
(Pereira, 22 de noviembre de 2022)**

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1810 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a Megaconsorcio Empresarial S.A.S, con Nit 901574097-5, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante PQRSJ No 02EE2022726600100004119 del 16 de agosto del 2022, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionada con no pago de salarios y no pago de prestaciones sociales (Folios 1 a 18)

Por medio de Auto No 1141 del 22 de agosto de 2022, se comisiona a la suscrita funcionaria para que adelante las actuaciones administrativas pertinentes. (Folio 20)

Por medio del Auto No 1149, del 22 de agosto de 2022, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa Megaconsorcio Empresarial S.A.S. (Folio 21)

A través de radicado interno No 05EE2022706600100004195 del 24 de agosto de 2022, se recibe derecho de petición, con el objetivo de solicitar al Ministerio de Trabajo intervención para que la empresa Megaconsorcio Empresarial S.A.S., cumpla con sus obligaciones. (Folios 22 a 25)

El 26 de agosto de 2022, el despacho da respuesta al derecho de petición presentado por el señor Nelson Antonio Martínez Peña por medio de radicado interno No 08SE2022726600100003733. (Folios 26 a 27)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Megaconsorcio Empresarial S.A.S"

Por medio de radicado No 08SE2022726600100003735 del 26 de agosto del 2022 se comunica al representante legal de la empresa que se solicitaron los siguientes documentos:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de mayo, junio y julio del año 2022, de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Solicitar al empleador copias del pago de los aportes a la seguridad social integral de los meses de mayo, junio y julio del año 2022, de los trabajadores vinculados a la empresa.
5. Solicitar a la empresa el listado de los trabajadores, en el que se detalle dirección completa de los trabajadores, teléfono y correo electrónico, en la ciudad de Pereira.
6. Copia de los contratos de todos los trabajadores.
7. Copia del pago de las primas de junio y diciembre de 2021 y junio de 2022.
8. Copia del pago y/o consignación al fondo de cesantías del año 2021, y copia del pago de las prestaciones sociales de los contratos terminados en el transcurso del año 2022. (Folio 32)

Los cuales a la fecha no ha suministrado.

A folios 34 a 46, se observan tres actas de audiencias de conciliación una constancia de no conciliación y dos actas conciliadas entre tres trabajadores y la apoderada de la empresa.

El día 6 de octubre de 2022, se comunica a la señora Maryury Alzate Herrera, el inicio del Auto de Averiguación Preliminar en contra de la empresa Megaconsorcio Empresarial S.A.S. (Folio 47)

Por medio del Auto No 01484 del 18 de octubre de 2022, se decreta la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa Megaconsorcio Empresarial S.A.S y se comunica por medio de oficios No 08SE2022726600100004555 y 08SE2022726600100004557 a los partes interesados (Folios 48 a 50)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es Megaconsorcio Empresarial S.A.S, con Nit 901674097-5, representada legalmente por el señor Manuel Salvador Garcia Barrios, identificado con cedula de ciudadanía número 10.088.123 y/o quien paga sus veces, ubicada en la calle 13 No 15-53 Edificio Integra Piso 2, barrio los Alpas de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono: 3115364603, Correo electrónico: megaconsorcioempresarial2021@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión: para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Ahora bien del estudio de la PQRSD No 02EE2022726600100004119 del 18 de agosto del 2022 y teniendo en cuenta las diversas situaciones, referente a las presuntas violaciones por parte del empleador a la normatividad laboral vigente referente con el no pago de los salarios, no pago de prestaciones sociales y el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Megaconsorcio Empresarial S.A.S"

no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones, se hace necesario un estudio detallado de los documentos obrantes en el expediente y en las pruebas valoradas con la finalidad de corroborar la veracidad de los hechos.

Adicionalmente una vez estudiada la constancia de no conciliación No 219 del 30 de agosto de 2022, se evidencia que la empresa se encuentra en mora en los pagos de los aportes a la seguridad social integral – pensiones de los trabajadores, en el entendido que la doctora María Lubiana Durán Osorio, abogada de la empresa Megaconsorcio Empresarial S.A.S, con poder debidamente otorgado manifiesta que para ese momento no podría llegar a un acuerdo de pago con los trabajadores porque no tienen capacidad económica. Ver folio 34 al respaldo.

Por otro lado, se reconoce en las diligencias el no pago de los salarios a los trabajadores pues en las actas de conciliación No 196 y 197 del 1 de septiembre de 2022, la doctora María Lubiana Durán Osorio, abogada de la empresa, manifiesta que para el día 20 de septiembre de 2022, ya se lograría cancelar los dineros adeudados a todos los trabajadores ver folios 35, 36, 41 y 42 del expediente, igual sucede con el tema relacionado con el no pago de las prestaciones sociales de los trabajadores tema que se acordó en las audiencias de conciliación del 1 de septiembre de 2022, en este despacho y que a la fecha no se tiene evidencia del cumplimiento de lo acordemente en dichas diligencias.

Ante los requerimientos realizados por el despacho a la empresa en mención, se evidencia que, aunque se ha recibido las comunicaciones dicha empresa no aportó ningún tipo de documentación que nos permitiera desvirtuar la existencia de méritos para formular cargos en su contra.

Así las cosas, se hace menester hacer un análisis de la queja en concordancia con las actas No 219 del 30 de agosto de 2022 y 196 y 197 del 1 de septiembre de 2022, adicionalmente a las solicitudes presentadas por medio del Auto de Averiguación preliminar, se observa que presuntamente hay retrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social integral -pensiones.

Es decir, los pagos de los aportes a la seguridad social pensiones de los trabajadores vienen presentando unos retrasos continuos donde evidentemente se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores al momento de necesitar la atención él o su círculo familiar, así las cosas, se estaría violando presuntamente por no pago oportuno a la seguridad social integral - pensiones los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

“Artículo. 17.- Modificado por el art. 4. Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.”.

Observa entonces el despacho que no existe respaldo que sustente la continua reincidencia en el no pago de los aportes a la seguridad social integral – dentro de los términos de Ley establecidos.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Megaconsorcio Empresarial S.A.S"

Por otro lado, se analizan los hechos puestos en conocimiento del despacho, en contexto con las pruebas que obran en el expediente donde se observa que la empresa no paga de forma oportuna los salarios a sus trabajadores; así las cosas, el empleador en este caso estaría presuntamente vulnerando los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, que establecen los siguiente:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

(...)

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

...

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

...

Para el caso en particular, se observa que de manera reiterada se viene retrasando los pagos de los salarios de los trabajadores, pues específicamente al señor Marlon David Aguirre quien laboró como almacenista de esta empresa se le adeudan los meses de abril y mayo de 2022 y a la fecha del 30 de agosto aún se le adeudan estos dineros. Ver folio 34, a la señora Diana Alejandra Uribe Ocampo, a quien, a la fecha del 1 de septiembre de 2022, se le adeuda el valor de diez millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$10.450.000) por concepto de salarios pendientes de cancelar a favor de la extrabajadora quien se desempeñó como coordinadora de calidad y ambiental en esta empresa.

Al igual es el caso que se viene presentando con la señora Brenda Tatiana Montoya Martínez a quien se le debe cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$4.650.000) quien se desempeñó como ingeniera civil de la empresa; por lo que se infiere que pudo haberse configurado la presunta violación a la normatividad laboral por estos aspectos.

En cuanto al pago de las prestaciones sociales a los trabajadores por el tiempo laborado no se cuenta respaldo que soporte el cumplimiento de dicha obligación, esto de acuerdo con los requerimientos que el despacho le hizo a la empresa y que se evidencia en las actas de conciliación No 196 y 197 del 1 de septiembre de 2022, analicemos.

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"Artículo 306. Principio General.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Megaconsorcio Empresarial S.A.S"

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

Respecto a la irrenunciabilidad de las prestaciones, el artículo 340 ibidem esboza:

"ARTICULO 340. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."

En los documentos que obran en el expediente, se observa que para las fechas de las audiencias la empresa aun adeudaba a sus trabajadores dineros correspondientes a las prestaciones sociales corroborando lo manifestado en las quejas que dieron origen a esta actuación administrativa.

Finalmente, y ante los diferentes requerimientos realizados al despacho y ante el conocimiento evidente de la situación ya que se ha tenido intervención de la abogada de la empresa con poder debidamente otorgado en los cuales a la fecha no se ha tenido respuesta y dejando de manifiesto que el despacho se preocupado por garantizar el debido proceso con el objetivo de que la empresa ejerza su derecho de defensa y de contradicción, ante la falta de respuesta por parte del representante legal de la empresa, el despacho considera que el empleador estaría presuntamente contrariando lo establecido en los artículos 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Megaconsorcio Empresarial S.A.S"

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho que el representante legal de la empresa Megaconsorcio Empresarial S.A.S, no ha dado respuesta a lo requerido

Es por lo anterior que en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de MEGAconsorcio EMPRESARIAL S.A.S, con Nit 901574097-5, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por pagar los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores a su servicio.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación los artículos 27, 57, 134, del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar de forma oportuna los salarios de los trabajadores

CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pago de las prestaciones sociales a los trabajadores.

CARGO CUARTO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no atender los requerimientos hecho por el despacho

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de MEGAconsorcio EMPRESARIAL S.A.S, con Nit 901574097-5, representada legalmente por el señor Manuel Salvador García Barrios, identificado con cedula de ciudadanía número 10.088.123 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 13 No 15-53 Edificio Integra Piso 2, barrio los Alpes de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono: 3115364603, Correo electrónico: megaconsorcioempresarial12021@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Megaconsorcio Empresarial S.A.S"

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2022, de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Solicitar al empleador copias del pago de los aportes a la seguridad social integral de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, de los trabajadores vinculados a la empresa.
5. Solicitar a la empresa el listado de los trabajadores, en el que se detalle dirección completa de los trabajadores, teléfono y correo electrónico, en la ciudad de Pereira.
6. Citar a tres (3) de los trabajadores relacionados en el listado suministrado por la empresa para adelantar diligencia de declaración.
7. Copia de los contratos de todos los trabajadores.
8. Copia del pago de las primas diciembre de 2021 y junio de 2022
9. Copia del pago y/o consignación al fondo de cesantías del año 2021, y copia del pago de las prestaciones sociales de los contratos terminados en el transcurso del año 2022.
10. Realizar inspección ocular en la empresa
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y que se estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veinte dos (2022)


SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA
 INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C.
 Revisó / Lina Marcela V.
 Aprobó: Sory Nayive C.

Ruta electrónica: https://mtrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/SORY/2_AUTOC FORMULACION DE CARGOS MEGACONSORCIO EMPRESARIAL S.A.S.docx

